

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida ante el Tribunal Supremo por el Procurador D. José García Noblejas, a nombre de doña Maria Falcon y Abellan, contra la orden del Poder Ejecutivo de la República de 9 de Abril de 1874, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.

De antecedentes resulta que en 6 de Agosto de 1859 se vendió en pública subasta la dehesa llamada «Nava,» procedente de los Propios de Hellin, con la cabida de 248 fanegas y linderos fijos, habiéndose rematado á favor del mejor postor D. Andrés Dayarten por la cantidad de 6.200 escudos, el cual por escritura otorgada en 31 de Marzo de 1862 vendió á D. Fernando Fernandez Falcon 176 fanegas de la misma dehesa.

El Investigador de Bienes nacionales D. Antonio Moya y Vizcaino, teniendo noticia de que en ella existian exceso de terrenos, y de que en su tasacion se habian causado perjuicios al Estado y á los Propios de la villa de Hellin, en 23 de Setiembre de 1867 incoó la oportuna denuncia contra D. Fernando Fernandez Falcon y D. Andrés Dayarten, como detentadores del exceso de terreno que en la dehesa en cuestion existia.

Formalizada la denuncia y

sustanciado el expediente por todos sus trámites, la Junta superior de Ventas en sesion de 22 de Mayo de 1872 acordó la nulidad de la subasta de la mencionada dehesa «Nava,» autorizando á la Direccion para que, respecto á multas y premios de investigacion, obrase con arreglo á los antecedentes del expediente: y en su virtud, resolvió esta, entre otros particulares, que los detentadores pagasen el 20 por 100 de multa, conforme dispone el art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856.

Contra esta resolucion se alzaron para ante ese Ministerio don Andrés Dayarten y D. José Fernandez Falcon, alegando este último que de entre los terrenos de que se ha incautado injustamente la Administracion le pertenecen: primero, 176 fanegas de tierra de la dehesa de que se trata, compradas a Dayarten; segundo, 74 fanegas compradas á D. Manuel Oriols en 9 de Marzo de 1862; y tercero, los demas terrenos enclavados dentro de la dehesa y que constituyen una propiedad antigua de su casa, deslindeada ya en 1821, y acotada de nuevo y ratificada la posesion en que de la misma se encontraba en virtud del deslinde y amojonamiento que tuvo lugar en 1853 y fué aprobado por el Gobernador de la provincia de Albacete en 1.º de Febrero de 1854, acompañando varios documentos en apoyo de su pretension.

Remitido el expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictamen por las mismas emitido, se dictó la orden reclamada, por la que se desestima el recurso de al-

zada interpuesto, se confirma el acuerdo apelado de la Junta Superior de Ventas, y se dispone además que se proceda á la nueva enajenacion de la finca, reservando á Falcon el derecho de intentar, si viere convenirle, las acciones que le correspondan donde hubiere lugar en derecho.

Contra la anterior orden, comunicada á D. Fernando Fernandez Falcon en 27 de Junio del referido año de 1874, se interpuso ante el Tribunal Supremo en 26 de Diciembre siguiente por el Procurador don José García Noblejas, en nombre de Doña Maria Falcon y Abellan, en concepto de madre y heredera del citado Fernandez Falcon, demanda contencioso-administrativa pidiendo que se deje sin efecto, restituyendo á su representada la posesion de los terrenos de que su hijo don Fernando fué desposeido; y que en el caso de mantenerse la nulidad de la venta de la dehesa «Nava,» hacer que se respete la propiedad acotada que independientemente de aquella venta ha poseido la familia Falcon.

El Fiscal de S. M., á quien se pasaron los autos en cumplimiento del decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de este año, los devuelve con escrito fecha 15 de Octubre último, pidiendo que se consulte la improcedencia de la via contenciosa para dicha demanda, apoyándose en que D. Fernando Fernandez Falcon no adquirió las fanegas de tierra que reclama del Estado, sino de D. Manuel Oriols y de D. Andrés Dayarten, que como adjudicatarios son los únicos que tienen personalidad respecto de la Hacienda para todas las incidencias de las subastas; en que encontrán-

dose el Estado en posesion de la dehesa «Nava,» la accion que se ejercita es puramente civil, no existiendo competencia en el Consejo para conocer de ella, por mas que la Administracion pura ó activa haya resuelto lo que creyera conveniente; y en que con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y á la Ley vigente de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones de dominio y propiedad y todas las de derecho anteriores y posteriores á la subasta é independientes de ella:

Considerando que corresponde á los Tribunales conocer de las reclamaciones de Doña Maria Falcon y Abellan, fundadas en títulos anteriores á la subasta de la dehesa «Nava,»

Considerando que no conociéndose en juicio contencioso las reclamaciones que no han sido resueltas por la via gubernativa, sólo puede ser objeto de examen y decision en dicho juicio la declaracion de nulidad de la venta de la dehesa «Nava,» por ser la única resolucion de la orden de 9 de Abril de 1874:

Considerando que interpuesta demanda contra dicha resolucion ante el Consejo por D. Andrés Dayarten, que habia adquirido en subasta la referida dehesa, como no pueden seguirse los juicios para resolver la misma cuestion si estima vulnerados sus derechos Doña Maria Falcon y Abellan por la orden de 9 de Abril de 1874, porque habia comprado 166 fanegas de la dehesa «Nava» á D. Andrés Dayarten, puede sostenerlos en el pleito que este ha promovido con

la Administracion sobre nulidad de la venta de la citada finca;

La Sala es de dictamen que no procede la demanda presentada por Doña María Falcon y Abellan, sin perjuicio de que esta haga valer los derechos de que se crea asistida en el juicio contencioso que Don Andrés Dayarten ha promovido para que quede sin efecto la orden de 9 de Abril de 1874.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, devolviéndole la copia de la citada demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876. —Salaverría.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### Ministerio de Marina.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Antonio Gonzalez Corton y D. Ramon Belto Rodriguez, vecinos de la villa de Cedeira, solicitando autorizacion para construir en la ria de dicho pueblo una fábrica de salazon, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Marina, ha venido en concederles la autorizacion pedida, siempre que no haya perjuicio de tercero, ateniéndose á las siguientes condiciones:

1.º Que el concesionario solo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del terreno señalado en el plano para la edificacion de la fábrica proyectada, y no para otros fines ú objeto diferente.

2.º Que las obras de la fábrica han de empezar en el término de seis meses y concluir en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesion.

3.º Que si el Estado necesitase en lo sucesivo de ese terreno porque así lo exigiera el servicio público, el concesionario deberá dejarlo libre y expedito en el término que se le señale, previa la indemnizacion que corresponda de las obras ejecutadas, con arreglo á las leyes.

4.º Que la existencia de la fábrica en nada se ha de oponer á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral establecidas en los artículos 9.º y 10, cap. 1.º de la vigente ley de aguas.

5.º La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, y en

contestacion á sus cartas números 1.450 y 1.954, de 7 de Octubre y 22 de Diciembre últimas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1876.—P. D., Hilario Nava.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

### Ministerio de Ultramar.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por esa Junta de su digna presidencia, acerca de si en la declaracion de pensiones del Tesoro se ha de hacer extensiva á las familias de los empleados de Ultramar la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Agosto último, reformando los preceptos restrictivos de la dictada por el Ministerio de la Guerra en 15 de Junio de 1868; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar aplicable á las referidas familias de los empleados de las provincias ultramarinas la citada Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto del año próximo pasado de 1875, como aplicatoria de las prescripciones que puso en vigor el art. 15 de la ley de Presupuestos de la Península de 1864, hecha extensiva á las provincias mencionadas por el artículo 106 del R. al decreto y reglamento de 3 de Junio de 1866 y el art. 21 de la ley de Presupuestos de 1866 á 1867.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.—Lopez de Ayala.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

Núm. 372.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Seccion de Fomento.—Ganadería.

Llegada la época de dar principio á la recaudacion de los valores que pagan los ganaderos de los pueblos á la Asociacion general de Ganaderos del reino, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia presten todo el apoyo de su autoridad al Recaudador de Ganadería y Cañadas D. Pedro Cillero, á quien de berán facilitar los auxilios necesarios para que dicha recauda-

cion se lleve á efecto con la mayor celeridad.

Córdoba 4 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 369.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba

Per disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de expedientes ejecutivos seguidos contra D. Manuel Lequerica y D. Antonio Salcedo, por los que resulta probada la insolvencia de los mismos, y segun lo dispuesto en el artículo 23 del decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868 y disposiciones posteriores, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las minas siguientes:

Subasta para el dia 29 de Marzo actual, ante los S. es. Jefes de la Administracion económica de la provincia y Notario público D. Rafael Garcia del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho Señor Jefe á las doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio anunciado, siendo requisito indispensable para optar á la misma la presentacion de la carta de pago de haber verificado el ingreso del precio anunciado de la mina que se solicite.

Minas que se subastan.

Pts. Cts.

Una mina de Plomo término de Posadas, denominada «Maria de los Dolores» y que fue registrada por D. Antonio Salcedo.

Débito	1320
5 por 100 de recargo	66
Diets devengadas en el expediente	96
Cantidad por la que se subasta	1482

Una mina de Plomo término de Dos-Torres, denominada «Casualidad» que fué registrado por D. Manuel Lequerica.

Débito	1466	66
Diets devengadas en el expediente	54	
5 por 100 de recargo	73	33
Cantidad por la que se subasta	1593	99

Una mina de plomo, término de Dos-Torres, denominada «Armonia» que fué registrada por D. Manuel Lequerica.

Débito	1466	66
--------	------	----

5 por 100 de recargo 73, 33

Diets devengadas en el expediente 54

Cantidad por la que se subasta 1593, 99

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las minas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 2 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 359.

### Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde Constitucional de esta Villa de Hornachuelos.

Concluidas en berrador por lo que dispone el artículo 152 de la ley Municipal las Cuentas de propios respectivas á esta localidad y ejercicio ordinario del año económico pasado de 1874 á 75, así como la adicional á los seis meses de ampliacion, han sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, el que en sesion de 26 de Febrero último ha acordado queden de manifiesto en la Secretaría durante 15 dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», en cuyo tiempo podrán ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, y serán oidas las reclamaciones que en su caso pudieran hacerse sobre ellas.

Hornachuelos 3 de Marzo de 1876.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez.

### JUZGADOS.

Núm. 362.

### Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Mannel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Peña y Mendez, Joaquin Rodriguez y Burgos y á Francisco Jaraba Salinas, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en la audiencia de este mi Juzgado, calle de José Rey número dos, para la celebracion de juicio de faltas por lesiones.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José María Moñino,

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.— Pueblo de Córdoba.—Consta de 41.299 habitantes establecidos.— Base segunda de población.

RELACION NOMINAL de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegación del Banco de España han sido declarados fallidos por esta Administración económica, al tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

NUMERO de orden.	de la matrícula.	Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.		Aumento de la 9.ª parte por 100.		8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota.		6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, etc.		TOTAL general.
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
482	23	1.ª	3.ª	Guijarro Juan José.	Tienda de ropa hecha.	Cuesta de Loja.	410		45	56	32	80	29	30	517 66
183	72	1.ª	4.ª	Vazquez José.	Café.	Azonáigas.	255		28	33	28	83	17		329 16
484	99	1.ª	5.ª	Vazquez José.	Casa de huéspedes.	San Felipe 3.	66	72	8	15			4	58	79 37
185	128	4.ª	5.ª	Porrás y Herrera Juan.	Tienda de comestibles.	San Agustín.	32	56	4	37			2	35	39 28
186	154	1.ª	5.ª	Casas Bautista.	Tienda de loza.	Doña Engracia 3.	200		22	23	16	96	13	34	252 53
187	247	4.ª	6.ª	Muñez Pedro.	Tienda vino y aguardiente.	Moriscos 30.	125		13	89	10	60	8	34	187 83
488	253	1.ª	6.ª	Moreno Antonio.	id.	Encarnación Agustina.	120		13	33	10	48	8		151 51
489	267	1.ª	6.ª	Gimenez Josefa.	id.	Pretorio.	22	50	2	50	8	40	1	50	26 50
490	268	1.ª	6.ª	Romero Sebastian.	id.	id.	99		11				6	60	425
494	269	1.ª	6.ª	Cuevas José.	id.	Tejares.	8	06	4	07				58	9 71
492	283	1.ª	6.ª	Olmo José.	id.	id.	67	50	7	50	7	63	4	50	87 13
493	285	1.ª	6.ª	Cañasveras José.	id.	Sol	22	50	2	50			4	40	26 50
194	286	4.ª	6.ª	Morales Rafael.	id.	Realejo 78.	67	50	7	50	7	63	4	50	87 13
195	289	1.ª	6.ª	Marín Juan José.	id.	Carrera del Puente.	22	50	2	50	7	63	4	50	34 13
196	295	1.ª	6.ª	Casado Manuel.	id.	San Lorenzo 140.	90		10		7	63	4	50	113 63
197	302	1.ª	6.ª	Díaz Simón José.	id.	Almagra 40.	69		7	67	5	85	4	60	87 12
198	310	4.ª	6.ª	Angulo Agustín.	id.	Santa Marina.	37	95	4	17			2	56	44 68
199	327	1.ª	6.ª	Moya Rafael.	id.	Librería 14.	37	50	4	47			2	50	44 17
200	329	1.ª	6.ª	Martínez Juan Antonio.	Vendedor de gergas.	Alfaros 24.	62	50	6	95	10	60	4	17	84 22
201	332	1.ª	6.ª	Vasallo Pedro.	id.	Corredera 42.	12	50			3	82		75	17 07
202	333	1.ª	7.ª	Navarro José Ramon.	Bodega.	Carreteras 17.	45		5		3	82	3		56 82
203	338			Martínez Dolores.	id.	Pescadería 90.	44	25	1	25	3	82		75	17 07
204	342			Leque José.	Cacharrería.	Horno de la Trinidad 5.	45		5		3	82	3		56 82
205	349			Cruz José.	Carbonería.	Carrera del Puente 45.	67	50	7	50	5	72	4	50	83 22
206	350			Cruz Mateo.	id.	San Fernando 158.	45		5		3	82	3		56 82
207	353	1.ª	7.ª	Cañero Cristóbal.	id.	San Fernando 158.	25		2	78	2	12	4	67	31 57
208	357	1.ª		Rusillo Antonio.	id.	San Adalberto 7.	50		5	56	4	24	3	34	63 14
209	362			Ferez Manuel.	id.	Carrera del Puente 20.	45		5	56	3	82	3	34	56 82
210	364			Lopez Francisco.	id.	Abades 19.	45		5	56	4	24	3	34	63 14
211	366			Mañas Antonio.	id.	Perez de Castro 12.	45		5	56	3	82	3	34	56 82
212	370			Mayordomo Antonio.	id.	Carrera del Puente 90.	45		5	56	3	82	3	34	63 14
213	379			Sandalo José.	id.	San Alvaro 8.	61	50	2	50			4	50	56 82
214	380			Piñeguez José.	id.	id. 15.	55		6	81	5	19	4	08	26 50
215	382			Perez Manuel.	id.	Valdeflores 5.	45		6	11	4	46	3	67	77 33
216	384			Lopez Magdalena.	id.	Chirinos 4.	45		5	5	3	82	3	34	69 44
217	386			Vasallo Antonio.	id.	Sta. Maria de Gracia 124.	67	50	7	50	5	72	4	50	56 82

(Se continuará.)

## Dirección General de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Núm. 367.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

### LOTERIAS.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte á doña Leocadia Rodríguez Cano, hija de D. Melitón, vecino de Ajofrín, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

## ANUNCIOS.

# Estudios periciales.

Tratado Teórico-Práctico de construcción, servidumbres, caminos, canales, aguas, desamortización, parcelas, expropiación, deslinde y amojonamiento, tanto de fincas de propiedad particular como de los términos municipales y dehesas boyales, arrendamientos, tasaciones en general, testamentarias, partición de bienes ó hipotecas, atribuciones y honorarios de los arquitectos, maestros de obras, agrimensores, topógrafos, ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, peritaciones, etc., contribución y exenciones legales de ella, agricultura, riegos, pastos, montes, personal del ramo, ensanche de poblaciones, y todo cuanto pueda relacionarse con la propiedad rústica ó urbana, ya sea esta de particulares, ya de los pueblos ó corporaciones.

### OBRA DE ESPECIAL UTILIDAD

á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, tribunales de justicia, abogados, propietarios, administradores y colonos; y de absoluta necesidad á los ingenieros, arquitectos, maestros de obras, agrimensores, ayudantes de obras públicas y de montes, peritos agrícolas, oficiales topógrafos, peritos prácticos, alumnos, y á todas cuantas personas están llamadas á intervenir en los asuntos indicados.

Escrita con inmensa copia de datos y continuada práctica en el ejercicio de sus profesiones.

por

D. LEONARDO CRESPO Y POZAS, Maestro de Obras, agrimensor y perito de la Empresa constructora del ferro-carril del Tajo.

Primera edición.—Precio 40 reales.

Dirigirse á D. Alejandro Crespo, calle de los Reyes, 17, principal, derecha.—Madrid.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34, y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propie-

dad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento,

presupuestos, estados con arativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871, Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.